REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020** **Fecha:** 17/02/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00459	Ordinario	JAIBER SAUL IBAGON	HOTEL BERDEZ S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00260	Ordinario	ELCY LOPEZ ALDANA	SOFIA PERDOMO DE VIDAL	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00470	Ordinario	MILLER ALEXIS PUENTES LOSADA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN - COVEN	Auto resuelve retiro demanda ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00541	Ordinario	LUIS HUMBERTO QUINTERO TAMAYO	COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA	Auto rechaza demanda ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00544	Ordinario	MAURICIO ANTONIO PARRA LLANOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00550	Ordinario	JORGE ELIECER RAMIREZ	CONSORCIO SOLARTE SOLARTE hoy en cesión CSS CONSTRUCTORES S.A.	Auto rechaza demanda ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00560	Ordinario	GERARDO AYERBE CHALA	FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ	Auto rechaza demanda ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00564	Ordinario	OSCAR FERNANDO MENZA CHAVARRO	MAGENTA LTDA.	Auto rechaza demanda DENEGAR FIJAR FECHA, ORDENA ARCHIVO	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00609	Ordinario	ORLANDO TOLEDO OCAMPO	DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA	Auto rechaza demanda ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2022 00611	Ordinario	DIANA CAROLINA LEDESMA ORTEGA	POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR -REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 02	Auto rechaza demanda ARCHIVAR	16/02/2023		
41001 31 05002 2023 00030	Ordinario	MARIA LORENA GOMEZ PUENTES	VANESSA ANDREA MOLINA GARCIA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	16/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA17/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA
Demandado:	CONSTRUCTORA BERDEZ SAS
Radicación:	41001-31-05-002-2021-00459-00

La apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes.[1]

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

[1] Archivo 025

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5799a0411d2794e62c3afd9c9c2d5407750329bd2d6d45927f1003081ef0ade**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ELCY LOPEZ ALDANA
Demandado	SOFIA PERDOMO DE VIDAL
Radicado	41001-31-05-002-2022-00260-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencia para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdc8b94368eb1560d1d63a364d43a4d693b4df4de2efd5813c345dd24f1a481**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MILLER ALEXIS PUENTES LOSADA
Demandado	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00470-00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral, se advierte que la apoderado actor facultad para el efecto solicita el retiro de la demanda, en ese sentido, visto que la solicitud se ajusta a lo dispuesto el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable a los ritos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se accederá a la solicitud por no haberse trabado la Litis, teniendo en cuenta que no hay más actuaciones que adelantar en el presente proceso, quedando por consiguiente inane proveer sobre la subsanación de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ACEPTAR el retiro de la demanda.

2° DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3° ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación que en los libros radiadores del Juzgado se haga.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8409785dddd1e39dc577979e1142cc1bc0823749fe7043f35b197f3aa953a11e**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUIS HUMBERTO QUINTERO TAMAYO
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Radicado	41001-31-05-002-2022-00541-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencia para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecacfafeb841936e852e6563e4ec87b35bf45a90c8b1897198b3af24c5d6d8d**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MAURICIO ANTONIO PARRA LLANOS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00544-00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral, se advierte que la apoderado actor facultad para el efecto solicita el retiro de la demanda, en ese sentido, visto que la solicitud se ajusta a lo dispuesto el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable a los ritos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se accederá a la solicitud por no haberse trabado la Litis, teniendo en cuenta que no hay más actuaciones que adelantar en el presente proceso, quedando por consiguiente inane proveer sobre la subsanación de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ACEPTAR el retiro de la demanda.

2° DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3° ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación que en los libros radiadores del Juzgado se haga.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ea67acf0f29adf5e25b30169480aef18f792bb454b41fa032b2a32d3b6cb8**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JORGE ELIECER RAMIREZ
Demandado	CSS CONSTRUCTORES Y OTROS
Radicado	41001-31-05-002-2022-00550-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencio para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286448c8724ffe0c7b3bc0b2865e0dfbd9e16f00d3f02fa3f0de2d568f553f63**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GERARDO AYERBE CHALA
Demandado	FEDEARROZ
Radicado	41001-31-05-002-2022-00560-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencio para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a49158c0f79d210d0b274d8030f25ccc9da11cca99f1a8fe79cb4fcb3b87ae4**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	OSCAR FERNANDO MENZA
Demandado	MAGENTA LTDA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00564-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencio para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

En esa medida resulta improcedente la solicitud del apoderado actor de fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° DENEGAR la solicitud del apoderado actor de fijar fecha para audiencia del artículo 80 del CPTSS según lo expuesto.

3° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5967b73cf357928b4ebfc824ada2fbd5bb1891fdc229bf93204e2c456de24323**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ORLANDO TOLEDO CAMPO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00609-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencio para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993eb9e4ba864660c7d5f5604cc243f7c3f8edd2d69ef3a8a2b65920f8802d49**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DIANA CAROLINA LEDESMA ORTEGA
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2
Radicado	41001-31-05-002-2022-00611-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencio para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47d6e473e0e9c2e35b2737adc887ae46d87e8a75ca1da612e2f6b7e3290e23**

Documento generado en 16/02/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIA LORENA GOMEZ PUENTES
Demandado	ANDRES MAURICIO CLAROS MARTINEZ VANESSA ANDREA MOLINA GARCIA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00030-00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Falta de claridad en los hechos pues en algunos de ellos contienen varios supuesto facticos y afirmaciones cuando la ley dispone que deben venir solo hechos de forma separada, ordenada y numerada.

- Omisión de informar bajo la gravedad de juramento donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados allegando la respectiva evidencia.

- La subsanación de la demanda debe ser enviada al demandado por correo electrónico o postal de forma simultánea a su radicación en el juzgado.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo. Por lo expuesto, se

RESUELVE

DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM Enlace del proceso: 41001310500220230003000